

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2015 – 00415, informando que el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, en proveído del 28 de mayo de 2019, este Despacho ordenó continuar adelante con la ejecución por saldo insoluto de \$206.521,15 y, en esa misma providencia fue ordenado la entrega del título judicial N° 400 10000 6818999 del 14 de septiembre de 2018, por valor de \$450.000,00, a favor de Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con C.C. N° 10.268.011 de Manizales y Portador de la T.P. N° 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; título que fue elaborado y entregado al prenombrado.

No obstante, el pasado 1° de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *“a la fecha sido imposible el pago de la obligación ejecutada”*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al jurista por el demandante, se encuentra que, éste, posee potestad para “desistir”, e inclusive, para “recibir”, conforme al poder obrante a folio 1° del expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 02 de julio de 2015 (Fl. 50 y siguientes), ajustada mediante proveído del 26 de septiembre de 2019 (Fl. 125) y también, la decretada en proveído del 20 de septiembre de 2018, por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris Colombia y AV Villas.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor SALVADOR SALDAÑA, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y no encontró título judicial alguno, pendiente de pago, a nombre y en beneficio de éste, por lo que no se ordenará la entrega de título judicial al apoderado del ejecutante.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial del demandante el señor **SALVADOR SALDAÑA** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con proveídos del 02 de julio de 2015, ajustada el 26 de septiembre de 2019 y, la decretada el 20 de septiembre de 2018.

**CUARTO: LIBRAR** los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris Colombia y AV Villas.

**QUINTO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

CEPM

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9109764dd64b20336f8c4e62329a1374be1cf895081c25ddf3fb450d2402b503**

Documento generado en 24/06/2021 03:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**